



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS REALEJOS
TENERIFE

DON ANTONIO DOMINGUEZ VILA, SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS.

C E R T I F I C O: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: -----

" 12º.-RECURSOS MUNICIPALES A RECAUDAR POR EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE, DURANTE EL EJERCICIO 1.987.- Seguidamente se da lectura por el Secretario General a una propuesta de la Alcaldía de fecha veintisiete de los corrientes que es del tenor siguiente:" El Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife ha solicitado información sobre los recursos municipales de este Ayuntamiento, cuya recaudación se le encomendará el próximo ejercicio de 1.987.-----

---Asesorado por la Intervención de Fondos propongo encomendar = al Consorcio la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los recursos que se exaccionan por recibos (Impuestos sobre solares, sobre circulación de vehículos y sobre la publicidad. Tasas = por prestación de servicios de suministro de agua y recogida de basuras, y por aprovechamientos especiales de desagüe de canales, entrada de vehículos en edificios particulares y escaparates, así como el arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar).-----

---La recaudación en periodo voluntario de los recursos que se exaccionan mediante liquidaciones esporádicas (Impuestos sobre incremento de valor de los terrenos y sobre gastos suntuarios. Tasas por concesión de licencias de construcción, de apertura de establecimientos y de auto-taxis) se continuará realizando por la depositaria Municipal, y la recaudación de estos recursos en ejecución se encomendará al Consorcio.-----

----Las contribuciones especiales, si por tratarse de un importante número de contribuyentes se decidiera cobrarlas por recibo, se encomendará al Consorcio tanto la recaudación en voluntaria como en ejecutiva. Si el número de contribuyentes resulta ser escaso se cobrará directamente por Depositaria mediante mandamientos de ingreso, en periodo voluntario, y por el Consorcio en ejecutiva.-----

----En relación con aquellos recursos correspondientes al actual ejercicio que se pongan al cobro con posterioridad al 6 de Noviembre próximo, fecha en que finaliza el contrato con el Recaudador = D. Enrique García Luis, se propone que la Recaudación de los mismos se encomiende al CONSORCIO DE TRIBUTOS".-----

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Ilustre Ayuntamiento Pleno por el voto unánime de todos los miembros presentes acuerdo acoger en todos sus términos la citada propuesta de la Alcaldía".-----

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón y donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, haciendo la salvedad conforme prescribe el artículo 321 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales que el acta donde se contiene el anterior acuerdo aún no ha sido aprobada. Villa de Los Realejos, a seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.



Vº Bº
EL ALCALDE,



CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA
ISLA DE TENERIFE

DON JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE:

C E R T I F I C O : Que en sesión del Comité celebrado - el día 2 de los corrientes, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

"IX.- ENCOMIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS DE COBRANZA VOLUNTARIA DE TRIBUTOS DURANTE 1986.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Los Realejos adoptado en sesión de 29 de octubre de 1986, por el que se encomienda al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife los recursos correspondientes al actual ejercicio que se pongan al cobro con posterioridad al 6 de noviembre próximo, fecha de extinción del contrato con el actual Recaudador, que según escrito de la Alcaldía están constituidos en período voluntario, por los bimestres de mayo-junio y julio-agosto, de la tasa por suministro de agua y recogida de basuras y la adicional al Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos en 1986; solicitándose además el cobro en ejecutiva de otros recursos.

Considerando que el Comité Ejecutivo en sesión de 19 de agosto de 1986 adoptó el acuerdo de dirigirse a los Ayuntamientos consorciados ofreciéndoles los servicios de cobro de tributos que no tengan carácter real, caso de que durante 1986 no dispongan de los servicios de los anteriores Recaudadores, haciéndoles saber que para este caso el coste del servicio se establece en el 6 por 100 de la recaudación voluntaria obtenida por la Corporación.

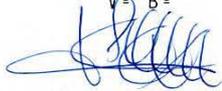
Considerando que en ejecución de dicho acuerdo es procedente la aceptación de la encomienda de la cobranza de los tributos determinados por el Ayuntamiento de Los Realejos, durante el ejercicio de 1986, se acuerda por unanimidad:

1º Aceptar la encomienda efectuada a este Consorcio por el Ayuntamiento de Los Realejos, respecto a la recaudación en período voluntario de los recibos por tasas por suministro de agua y recogida de basuras, bimestres mayo-junio y julio-agosto, y los correspondientes al Padrón adicional del impuesto sobre circulación de vehículos de 1986, fijándose como coste del servicio el 6 por 100 del importe de la recaudación voluntaria.

2º Solicitar del Ayuntamiento de Los Realejos los documentos acreditativos del edicto y anuncios, haciendo público el período de cobranza de dichos tributos, para adoptar las actuaciones necesarias tendentes a la gestión recaudatoria de los mismos."

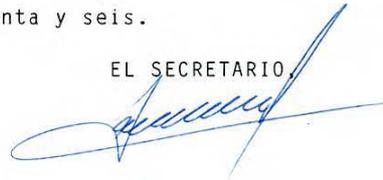
Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente Accidental, en Santa Cruz de Tenerife, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Vº Bº



EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,





CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA
ISLA DE TENERIFE

DON JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE:

C E R T I F I C O : Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en sesión celebrada el día doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, adoptó el siguiente acuerdo:

"XI.- ENCOMIENDAS DE LOS AYUNTAMIENTOS AL CONSORCIO PARA LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DURANTE 1987.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en sesión de 20 de enero de 1987, aceptando la encomienda de la gestión recaudatoria de tributos de carácter local de los Ayuntamientos de LA MATANZA, GARACHICO, ARAFO, FASNIA, LOS REALEJOS, SAN MIGUEL, BUENAVISTA y GUIMAR.

Asimismo se da cuenta de los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos de ARICO, ICOD, PUERTO DE LA CRUZ y TACORONTE, encomendando al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, la cobranza de los tributos correspondientes al ejercicio de 1987, y la ejecutiva de ejercicios anteriores, que se determinan en sus respectivos acuerdos.

A la vista de las citadas resoluciones, y de conformidad con los informes emitidos se acuerda por unanimidad:

1º. Otorgar la conformidad al acuerdo del Comité Ejecutivo adoptado en sesión de 20 de enero de 1987, y en consecuencia aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria así como la delegación de facultades efectuada al amparo de lo previsto en el art. 106,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para la cobranza de los tributos que se determinan en el referido acuerdo a los Ayuntamientos de LA MATANZA, GARACHICO, ARAFO, FASNIA, LOS REALEJOS, SAN MIGUEL, BUENAVISTA y GUIMAR.

2º. Aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria así como la delegación de facultades para la recaudación de los tributos que en cada caso se determinan correspondientes al ejercicio de 1987, en el período voluntario, y a los ejercicios que se señalan para el período ejecutivo a los siguientes Ayuntamientos:

a) Al Ayuntamiento de ARICO, para la recaudación en los períodos voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo plenario de dicho Ayuntamiento de 30 de diciembre de 1986, consisten-

tes en impuesto sobre circulación de vehículos, tasas por suministro de agua y recogida de basuras y contribuciones especiales y en la vía ejecutiva, los valores pendientes por licencias urbanísticas y plusvalía.

b) Al Ayuntamiento de ICOD DE LOS VINOS, para la recaudación de los tributos encomendados por acuerdo de aquel Ayuntamiento de 27 de enero de 1987, consistentes en el cobro en período voluntario, a partir de 1987, de los impuestos sobre circulación, sobre publicidad y sobre solares y de las tasas por suministro de agua; por recogida de basuras; por escaparates y vitrinas; por vigilancia; por tránsito de animales; por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo y por entrada de vehículos.

Asimismo se acepta el cobro en período ejecutivo de todos los cargos pendientes así como los que se produjeran por impuesto de plusvalía y tasas por licencias urbanísticas y apertura de establecimientos; por servicios de cementerio, matadero y mercado; por industrias callejeras; contribuciones especiales; multas y concesiones administrativas.

c) Al Ayuntamiento de TACORONTE, para la recaudación en los períodos voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo de aquel Ayuntamiento de 27 de enero de 1987, consistentes en inspección de vehículos y otros; impuestos sobre publicidad; sobre circulación y sobre solares y tasas por suministro de agua y recogida de basuras. Asimismo se acepta el cobro en período ejecutivo de los valores pendientes por licencias urbanísticas y apertura de establecimientos; por impuestos sobre el incremento del valor de los terrenos y por contribuciones especiales.

d) Al Ayuntamiento de PUERTO DE LA CRUZ, para la recaudación en período voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo de aquel Ayuntamiento de 2 de febrero de 1987, consistentes en todas las exacciones formalizadas por el sistema de cobro por valores-recibos, excepto las tasas por fluido eléctrico y agua potable. Asimismo se acepta el cobro en período ejecutivo de todas las certificaciones de descubierto que expida la Intervención.

3º. Se acepta la recaudación en período ejecutivo, sólo de los valores pendientes de ejercicios anteriores, que previamente no se consideren créditos incobrables, quedando exento este Consorcio de toda imputación por perjuicio de valores.

4º. Condicionar la aceptación de las encomiendas de la gestión recaudatoria de multas, al resultado del previo estudio, a realizar por el Consorcio, sobre la posibilidad legal del cobro de las mismas.

5º. Solicitar de los Ayuntamientos que han encomendado la gestión de cobro de las tasas por prestación de servicios de suministro de agua y recogida de basuras, que faculten expresamente a este Consorcio para establecer los períodos cobratorios de las mismas, a partir de la recepción de los correspondientes cargos.

6º. Establecer provisionalmente como premio de cobranza previsible para la recaudación en período voluntario, el 4% del importe de los cargos, y en período ejecutivo el 50% del recargo de apremio.

7º. Facultar al Sr. Presidente para que, por motivos de urgencia, resuelva aceptar la encomienda de otros Ayuntamientos que no han adoptado el acuerdo procedente, al objeto de no producir dilaciones en los trámites de la gestión recaudatoria, dando oportuna cuenta al Comité Ejecutivo y Pleno.

8º. Las anteriores encomiendas de recaudación, se aceptan, sin perjuicio de que en futuros ejercicios puedan adoptarse por los citados Ayuntamientos acuerdos de encomendar al Consorcio el cobro de otros tributos o ingresos de derecho público.

9º. Recabar de los Ayuntamientos los padrones debidamente aprobados y los documentos cobratorios correspondientes, con la suficiente antelación a la determinación de los calendarios de cobranza que se señalen en cada caso.

10º. Que los anticipos, como entregas a cuenta, a los Ayuntamientos por la recaudación de los tributos de imposición local autónoma, correspondientes al ejercicio de 1987, se efectuen abonando a las Corporaciones encomendantes el 25% del importe del cargo, en el momento de aceptación el Consorcio de los cargos y recepción de la documentación necesaria para la recaudación, facultando al Comité Ejecutivo para que establezca el porcentaje que en concepto de anticipos se haya de aportar a los citados Ayuntamientos a partir de la iniciación del procedimiento recaudatorio."

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a ventitres de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,


José Segura Clavell





CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA
ISLA DE TENERIFE

DON JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

C E R T I F I C O: Que el Comité Ejecutivo del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en sesión celebrada el día siete de junio de mil novecientos noventa y uno adoptó el siguiente acuerdo:

"VIII.- ACTUACIONES PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CONSORCIO.

VIII.3 ACEPTACION DE ENCOMIENDA EN LA GESTION RECAUDATORIA DE LIQUIDACIONES AL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS.- Visto el escrito del Ayuntamiento de los Realejos solicitando la encomienda de la gestión recaudatoria de las liquidaciones por la tasa de recogida de basuras, relativa a jardines que supone el alta de 468 contribuyentes, por importe de 402.480 pesetas, y visto el informe emitido por la intervención, de conformidad con las atribuciones determinadas en el art. 21, i) de los Estatutos del Consorcio, se acuerda por unanimidad:

1º.- La aceptación con carácter excepcional de la encomienda de la gestión recaudatoria de las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de los Realejos, para la tasa de recogida de basuras, correspondiente a jardines.

2º.- En ningún caso, las liquidaciones que se entreguen al Consorcio para la realización de la gestión de cobro tendrán la consideración de "valores", por lo cual no se tomará razón de cargo alguno por documentos de dicha naturaleza, sin perjuicio del "recibí de los documentos" que se estampe en las relaciones comprensivas de las liquidaciones cuya gestión de cobro se encomiende y sin otro alcance que el simple control contable de los documentos de referencia.

3º.- El Ayuntamiento soportará como coste del procedimiento la aportación al Consorcio de Tributos del 6% del importe de las liquidaciones de referencia."

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente P.D., en Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.

Vº Bº
EL PRESIDENTE P.D.,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS REALEJOS
TENERIFE

Nºdo:

DON FRANCISCO JAVIER RIVERO OCHOA, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS.

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión
ordinaria celebrada el día veinticinco de Junio de mil
novecientos noventa y dos, adoptó, entre otros, el
siguiente acuerdo: -----

52.- GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONOMICAS.- Se da cuenta del siguiente
dictamen obrante en el expediente:-----

"Por el Presidente de la Comisión se dio lectura a
los escritos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del
Consortio de Tributos. Tras amplias deliberaciones, la
Comisión dictaminó proponer al Ayuntamiento Pleno que
adopte el siguiente acuerdo:-----

PRIMERO.- Encomendar al Consortio de Tributos de la
Isla de Tenerife las competencias que en materia de
Gestión Tributaria del I.A.E. se atribuyen al
Ayuntamiento por el artículo 92 de la Ley 39/88, de 28 de
Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y que se
concretan en los términos siguientes: -----

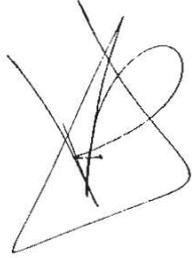
- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- Elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- Prácticas de bonificaciones colectivas en valores-recibo y en su caso, individualidades en las liquidaciones por ingresos directos.
- Dictar la providencia de apremio y expedir certificaciones de descubierto.
- Recaudación de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- Liquidación de intereses de demora.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra -- los actos anteriores.
- Realización de funciones de colaboración con la Inspección Tributaria del Estado en la comprobación del Im---puesto.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Hacienda, al Cabildo Insular de Tenerife y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife".-----

Tras deliberación, por trece votos a favor, dos en contra, correspondiente a los miembros presentes del Grupo Municipal PP, D. Pedro González de Chaves Rojo y D. Evelio Suárez Domínguez, y tres abstenciones de los miembros presentes del Grupo Municipal ARI, Don Francisco Javier García Amador, D.Emeterio García Domínguez y D.Alvaro González Martín, se adopta el acuerdo propuesto en el dictamen transcrito.-----

Durante la deliberación se producen las siguientes intervenciones.....

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón y donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, haciendo la salvedad conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/90 de 28 de Julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/88 de 28 de Noviembre, que el acta donde se contiene el anterior acuerdo aún no ha sido aprobada. Villa de Los Realejos, veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y dos.





**Consorcio de Tributos
de la**

Isla de Tenerife

**CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA ISLA DE TENERIFE
PRESIDENCIA**

16 SET. 1992

Registro de Salida

N.º 3310

S/C DE TENERIFE, 15 de Septiembre de 1992
NGDO.: SECRETARIA
ASUNTO: Cdo. Punto X del
Comité Ejecutivo de 02-09-92.

L

DESTINATARIO

SR. JEFE SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA
PLAZA.

L

El Comité Ejecutivo del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, adoptó el siguiente acuerdo:

X.- ACEPTACION DE ENCOMIENDA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS REALEJOS, ARICO Y ADEJE DE LA GESTION TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de LOS REALEJOS, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1992, encomendando la Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife las competencias que en materia de Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas se atribuyen al Ayuntamiento por el art. 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuyo contenido se concreta en las siguientes:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- c) Elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- d) Prácticas de bonificaciones colectivas en valores-recibo y en su caso, individualidades en las liquidaciones por ingresos directos.
- e) Dictar la providencia de apremio y expedir certificaciones de descubierto.
- f) Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.
- g) Liquidación de intereses de demora.
- h) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- i) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- j) Realización de funciones de colaboración con la inspección Tributaria del Estado en la comprobación del impuesto.

Considerando que el Pleno del Consorcio, en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, acordó delegar en el Comité Ejecutivo la aceptación de las encomiendas sobre las funciones que atribuye a los Ayuntamientos el art. 92.2 de la Ley 39/1988, para aquellos casos en que las Corporaciones lo acuerden con posterioridad a la citada fecha, con sujeción a las

condiciones establecidas en la citada sesión plenaria.

El Comité Ejecutivo del Consorcio, por el voto unánime de los asistentes acordó:

19 La aceptación de la encomienda acordada por el Ayuntamiento de LOS REALEJOS, a favor del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en la sesión celebrada el día 25 de junio de 1992, de las funciones que le atribuye el art. 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas con el contenido y alcance determinado en el mencionado acuerdo.

29 El ejercicio de las funciones encomendadas se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones vigentes de aplicación y a las medidas que se acuerden por los órganos del Consorcio para el ejercicio de las funciones de Gestión Tributaria.

39 Comunicar este acuerdo de aceptación al Ayuntamiento de LOS REALEJOS a los efectos procedentes y para la publicación del acuerdo de encomienda en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, en cumplimiento del procedimiento que se determina en el art. 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el caso de las delegaciones de las facultades de gestión.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de ARICO, en la sesión celebrada el día 17 de marzo de 1992, por el que se delega en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, las competencias que en materia de Gestión Tributaria le atribuye el art. 92 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo contenido se concreta en las siguientes:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- c) Elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- d) Prácticas de bonificaciones colectivas en valores-recibo y en su caso, individualidades en las liquidaciones por ingresos directos.
- e) Dictar la providencia de apremio y expedir certificaciones de descubierto.
- f) Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.
- g) Liquidación de intereses de demora.
- h) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- i) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- j) Realización de funciones de colaboración con la inspección Tributaria del Estado en la comprobación del Impuesto.

Considerando la necesidad de adaptación y publicación de la delegación, en cumplimiento de lo determinado en el art. 7.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Considerando que el Pleno del Consorcio, en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1991, acordó delegar en el Comité Ejecutivo la aceptación de las delegaciones sobre las funciones que les atribuye el art. 92.2 de la Ley 39/1988 de los Ayuntamientos que lo acuerden con posterioridad a la fecha del acuerdo, con sujeción a las condiciones establecidas en la citada sesión plenaria para el resto de los Ayuntamientos.

El Comité Ejecutivo del Consorcio, por el voto unánime de los existentes acordó:

19.- La aceptación de la delegación acordada por el Ayuntamiento de ARICO, a favor del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en la sesión celebrada el día 17 de marzo de 1992, de las funciones que le confiere el art. 92.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, en la Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas con el contenido y alcance determinado en el mencionado acuerdo.

29.- El ejercicio de las funciones delegadas se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en la Ley reguladora de Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria, así como a las demás disposiciones vigentes de aplicación y a las medidas que se acuerden por los Organos del Consorcio para el ejercicio de las funciones de Gestión Tributaria.

39.- Comunicar este acuerdo de aceptación al Ayuntamiento de ARICO a los efectos procedentes y para la publicación del acuerdo de delegación en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.2 de la Ley 39/1980, de 28 de diciembre.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de ADEJE, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1992, encomendando al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife las competencias que en materia de Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas se atribuyen al Ayuntamiento por el art. 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuyo contenido se concreta en las siguientes:

- a) Concesión y rebaja de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- c) Elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- d) Prácticas de bonificaciones colectivas en valores-recibo y en su caso, individualidades en las liquidaciones por ingresos directos.
- e) Dictar la providencia de apremio y expedir certificaciones de descubierta.
- f) Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.
- g) Liquidación de intereses de demora.
- h) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- i) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

j) Realización de funciones de colaboración con la inspección Tributaria del Estado en la comprobación del Impuesto.

Considerando que el Pleno del Consorcio, en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, acordó delegar en el Comité Ejecutivo la aceptación de las encomiendas sobre las funciones que atribuye a los Ayuntamientos el art. 92.2 de la Ley 39/1988, para aquellos casos en que las Corporaciones lo acuerden con posterioridad a la citada fecha, con sujeción a las condiciones establecidas en la citada sesión plenaria.

El Comité Ejecutivo del Consorcio, por el voto unánime de los asistentes acordó:

1º La aceptación de la encomienda acordada por el Ayuntamiento de ADEJE, a favor del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en la sesión celebrada el día 27 de julio de 1992, de las funciones que le atribuye el art. 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas con el contenido y alcance determinado en el mencionado acuerdo.

2º El ejercicio de las funciones encomendadas se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones vigentes de aplicación y a las medidas que se acuerden por los órganos del Consorcio para el ejercicio de las funciones de Gestión Tributaria.

3º Comunicar este acuerdo de aceptación al Ayuntamiento de ADEJE a los efectos procedentes y para la publicación del acuerdo de encomienda en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, en cumplimiento del procedimiento que se determina en el art. 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el caso de las delegaciones de las facultades de gestión.

Lo que le comunico a los efectos procedentes.

EL SECRETARIO,

Fdo. José González Rodríguez



**Consortio de Tributos
de la
Isla de Tenerife**

DON JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, adoptó el siguiente acuerdo:

" XII.- ACEPTACION DE LA ENCOMIENDA ACORDADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, DE LA GESTION RECAUDATORIA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

Se dio cuenta del acuerdo del AYUNTAMIENTO de LOS REALEJOS, adoptado en la sesión plenaria celebrada el día 28 de octubre de 1994, por el cual se encomendó al Consorcio de Tributos la gestión recaudatoria de la Tasa por Alcantarillado de las liquidaciones de ingresos por recibos trimestrales en las vías voluntaria y ejecutiva y de las liquidaciones de ingreso directo, en vía de apremio.

Considerando que la citada encomienda de gestión se efectúa al amparo de lo establecido en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto deberá formalizarse por acuerdo expreso de las Entidades intervinientes, en aplicación de lo establecido en el párrafo 3º de dicho precepto, debiendo acordarse la aceptación por este Consorcio, estableciéndose los requisitos necesarios para la validez de dichos acuerdos que habrán de ser publicados, para su eficacia, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consorcio de Tributos en la sesión celebrada el día 24 de enero de 1995, el Pleno del Consorcio por unanimidad acuerda:

1º La aceptación de la encomienda acordada por el AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, en la sesión celebrada el día 28 de octubre de 1994, de la gestión recaudatoria de la Tasa por Alcantarillado de las liquidaciones de ingresos por recibos trimestrales en las vías voluntaria y ejecutiva y de las liquidaciones de ingreso directo, en vía de apremio.

2º Dicha encomienda se acepta con sujeción a las siguientes condiciones:

2.1.- El alcance de la gestión encomendada comprenderá el de las atribuciones correspondientes al AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS en la recaudación de las deudas por dicho concepto, según los procedimientos aplicables, en todas las actuaciones necesarias, hasta el total cobro del principal y de los recargos, interés y costas, si fuera procedente.

2.2.- Las condiciones exigidas para la gestión recaudatoria de dichos recursos y las aportaciones económicas del Ayuntamiento al Consorcio de Tributos, se rigen por los acuerdos adoptados por este Ente para la gestión recaudatoria en los períodos voluntario y ejecutivo de los distintos tributos y precios públicos a través del sistema general de aplicación al resto de Ayuntamientos consorciados, mediante la entrega por el Ayuntamiento de LOS REALEJOS de los soportes magnéticos y del abono de los contribuyentes en las Oficinas de CajaCanarias.

2.3.- La aceptación de los cargos por valores recibos pendientes de cobro de fechas anteriores a este acuerdo, quedará supeditada a que dichos documentos cobratorios no resultan incobrables, por motivos de prescripción, por falta de los datos para la identificación del deudor, de su domicilio, del D.N.I. ó N.I.F., por no constar los datos precisos para la identificación de los bienes, derechos o actividades del deudor, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento."

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS REALEJOS
TENERIFE

DON JUAN LUIS ESTEVEZ HERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL
ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS
REALEJOS.

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión
ordinaria celebrada el día dos de Marzo de mil novecientos
noventa y nueve, adoptó, entre otros, el siguiente
acuerdo.-----

"5º.- ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA
DE TENERIFE DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE TASAS.- Visto el
dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 25
de Febrero de 1999, cuyo tenor es el siguiente:-----

"La Comisión Informativa de Hacienda, en reunión
celebrada el veinticuatro de febrero de mil novecientos
noventa y nueve, examinado el expediente de ENCOMIENDA AL
CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE DE LA GESTIÓN
RECAUDATORIA DE TASAS, y dada cuenta del escrito enviado
por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, de
fecha 27 de enero de 1999, solicitando que se adopten
nuevas encomiendas sobre las ya efectuadas al Consorcio, de
los recursos transformados en tasas, en relación a los
acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en cumplimiento
por la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998,
de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las
tasas estatales y de reordenación de las prestaciones
patrimoniales de carácter público modificada por la
disposición transitoria decimoprimera de la Ley 50/1998 de
30 de diciembre.-----

Resultando que la D.T. reseñada preceptúa que antes de
1 de abril de 1999 las Entidades Locales habrán de aprobar
definitivamente y publicar los acuerdos precisos de
imposición y ordenación de tributos al objeto de poder
exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas
por la propia ley en la sección tercera del capítulo III
del Título I de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,
reguladora de las Haciendas Locales, y que respecto de este
Ayuntamiento fueron publicados el 31 de diciembre de 1998
en el Boletín Oficial de la Provincia número 160.-----

Considerando lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de la encomienda de gestión, la Comisión Informativa de Hacienda tras breve deliberación, dictaminó proponer al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:-----

PRIMERO.- Encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión recaudatoria de las tasas que a continuación se relacionan, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-----

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIAS PUBLICAS PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

SEGUNDO.- Encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión recaudatoria de las tasas que a continuación se relacionan, referido al periodo ejecutivo, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-----

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

TASA REGULADORA DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS Y OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL , INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, CASETAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREOS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS DE LOS MUNICIPIOS DENTRO DE LAS HORAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo a los efectos legales procedentes".-----

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de todos los miembros presentes, se adopta el acuerdo contenido en el dictamen anteriormente transcrito."-----

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón y donde proceda, expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad, conforme prescriben los artículos 145 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, que el acta donde se contiene el anterior acuerdo aún no ha sido aprobada. Los Realejos, a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.



V°.B°.
EL ALCALDE,

[Handwritten signature in blue ink]



Consorcio de Tributos
de la
Isla de Tenerife

**DON JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE
TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE**

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“ **XIV.1.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS
REALEJOS ENCOMENDANDO LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE TASAS.**

Visto el acuerdo plenario del Ayuntamiento de **LOS REALEJOS**, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el que se encomiendan al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, la gestión recaudatoria en los **periodos voluntario y ejecutivo** de la **Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y de la Tasa por portadas, escaparates y vitrinas**; y la gestión recaudatoria en **periodo ejecutivo** de los siguientes tributos: **Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales; Tasa reguladora de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos; Tasa por instalación de quioscos en la vía pública; Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa; Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas y otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos; Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública; Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, casetas, espectáculos, atracciones o recreos, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos; Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las horas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse y Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.**

Considerando que dicha encomienda se acuerda al amparo de lo establecido en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose determinar el alcance y contenido de la citada encomienda, que se publicará

una vez aceptada por el Consorcio de Tributos en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Considerando que las tasas encomendadas para la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo a los que hace referencia el acuerdo plenario del Ayuntamiento de **LOS REALEJOS** no tienen el carácter de tributos de cobro periódico, para los cuales el Consorcio de Tributos mantiene la aceptación de la encomienda de la vía ejecutiva siempre y cuando se encomiende también la gestión recaudatoria en período voluntario.

Vistos los informes emitidos, el Pleno del Consorcio, por el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen el Ente, acuerda lo siguiente:

1º La aceptación de la encomienda acordada por el Ayuntamiento de **LOS REALEJOS**, en la sesión plenaria celebrada el día 2 de marzo de 1999, por la que se otorga al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife las facultades para la gestión recaudatoria:

1. En periodo voluntario y en vía de apremio, de las siguientes Tasas:

a) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.

b) Tasa por portadas, escaparates y vitrinas.

2. En vía de apremio, de las siguientes Tasas:

a) Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales.

b) Tasa reguladora de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

c) Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

d) Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

e) Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas y otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

f) Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

g) Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, casetas, espectáculos, atracciones o recreos, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

h) Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las horas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

i) Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2º La aceptación de la encomienda a que hace referencia el párrafo anterior se sujetará a las siguientes condiciones:

2.1.- El alcance de la gestión correspondiente a las encomiendas acordadas, comprenderá, el de las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas de los recursos encomendados, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, según los casos, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro de las deudas y recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes que, sean de aplicación:

a) Recaudación en periodo voluntario de los conceptos tributarios citados, en el acuerdo del apartado 1º 1.

b) Determinación del periodo voluntario de cobranza de los citados anteriormente.

c) Dictar la providencia de apremio de aquellos recibos de cobro periódico que hayan resultado impagados al final del periodo voluntario.

d) Recaudación en vía de apremio de los recursos cuya gestión recaudatoria se ha encomendado en periodo voluntario.

e) Liquidación de los intereses de demora.

f) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión recaudatoria de los recursos objeto de encomienda.

2.2.- El plazo de vigencia de la gestión encomendada es indefinido, a partir de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y su eficacia se mantendrá hasta que una de las entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

2.3.- Las condiciones exigidas para la gestión recaudatoria de dichos recursos se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los distintos tributos y precios públicos y del sistema general de aplicación al resto de Ayuntamientos consorciados, mediante la entrega por el Ayuntamiento de LOS REALEJOS de los soportes magnéticos y de la preceptiva documentación administrativa, en la que conste, en su caso, los títulos ejecutivos emitidos.

2.4.- La aceptación de los cargos por valores-recibos pendientes de cobro de fechas anteriores a este acuerdo, que no hayan sido cobrados en periodo voluntario por el Ayuntamiento de LOS REALEJOS por la prestación de los servicios que originan las tasas, quedará supeditada a que dichos documentos cobratorios no resulten incobrables, por motivos de prescripción, por falta de los datos para la identificación del deudor, de su domicilio o del D.N.I. o N.I.F., o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento. “

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE LOS
REALEJOS
TENERIFE

**DON ANTONIO DOMÍNGUEZ VILA, SECRETARIO GENERAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE LOS
REALEJOS.**

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:-----

"14º.- ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA, EN PERIODO EJECUTIVO, DE LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN, APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER TIPO DE MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE PUEDA IMPONER EN EL EJERCICIO DE SU POTESTAD SANCIONADORA ESTE AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio de fecha 24/09/2004, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:-----

PRIMERO: Encomendar al Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife la gestión recaudatoria, en periodo ejecutivo, de los siguientes ingresos de derecho público:

1. Ingresos de derecho público derivados del urbanismo: Sanciones Urbanísticas, aprovechamientos urbanísticos y cuotas de urbanización
2. En general cualquier tipo de multa coercitiva derivada del ejercicio de la potestad sancionadora de esta Corporación.

SEGUNDO: Que el alcance y contenido de la citada encomienda de gestión comprenda las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas derivadas de los ingresos de derecho público reseñados, en todas las actuaciones necesarias, en procedimiento ejecutivo, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, en su caso, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

1. Dictar providencias de apremio, elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
2. Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, fraccionamientos y aplazamientos del pago de los recursos cuya gestión en ejecutiva de encomienda
3. Resolución de los recursos que se interpongan que no sean derivados de la gestión tributaria y liquidación por parte del Ayuntamiento de los ingresos de derecho público encomendados
4. Dictar providencias de embargo, ejecución de garantías y todas las actuaciones requeridas derivadas del procedimiento de apremio
5. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión recaudatoria de los recursos cuyo gestión recaudatoria en ejecutiva se encomiendan

TERCERO: Para la gestión recaudatoria de los recursos se mantendrán las mismas condiciones económicas y de otro carácter adoptadas por el Consorcio de Tributos para la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de los distintos ingresos de derecho público suscritos con el Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.-----

CUARTO: Se realizará por el Consorcio de Tributos la gestión recaudatoria en vía de apremio de los valores pendientes de cobro en la fecha señalada siempre que los documentos cobratorios no resulten incobrables por carecer de los datos básicos de identificación del deudor, por prescripción o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento. -----

QUINTO: El Plazo de vigencia de esta encomienda será indefinido, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su eficacia, y hasta que una de las entidades intervinientes acuerde su cese.-----

SEXTO: Dar Traslado del presente acuerdo al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para su conocimiento y efectos.”-----

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de su razón y donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno de D. Oswaldo Amaro Luis, Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad, conforme prescripciones legales, que el acta donde se contiene el anterior acuerdo aún no ha sido aprobada, en la Villa de Los Realejos, a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.



Vº Bº

EL ALCALDE



CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA ISLA DE TENERIFE

D. JOSÉ ANTONIO DUQUE DÍAZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de noviembre de dos mil cuatro, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“V.- ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA, EN PERIODO EJECUTIVO, DE DIVERSOS RECURSOS MUNICIPALES.

Visto el acuerdo adoptado por el AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, en la sesión del Pleno celebrada el día 28 de septiembre de 2004, por el cual se encomienda al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión recaudatoria, en **periodo ejecutivo**, de los ingresos de derecho público derivados del urbanismo: sanciones urbanísticas, aprovechamientos urbanísticos y cuotas de urbanización, así como, en general, cualquier tipo de multa coercitiva derivada del ejercicio de la potestad sancionadora de la citada Corporación local.

Considerando que dicha encomienda debe determinar el alcance y contenido de la misma, que se publicará una vez aceptadas por el Consorcio de Tributos, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

En orden a respetar los precedentes existentes para el resto de encomiendas efectuadas por los municipios consorciados, el Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen el Ente, acuerda lo siguiente:

Primero.- La aceptación de la encomienda a este Consorcio de Tributos, acordada por el AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 28 de septiembre de 2004, de la gestión recaudatoria en **periodo ejecutivo**, de los siguientes recursos:

1.- Ingresos de derecho público derivados del urbanismo: sanciones urbanísticas, aprovechamientos urbanísticos y cuotas de urbanización.

2.- En general, cualquier tipo de multa coercitiva derivada del ejercicio de la potestad sancionadora de la citada Corporación local.

La aceptación de la encomienda para gestionar la cobranza de los citados recursos del AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, en periodo ejecutivo, se somete a las siguientes condiciones:

El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas de los recursos encomendados, en todas las actuaciones necesarias, en procedimiento ejecutivo, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- a. Dictar las providencias de apremio.
- b. Liquidación de intereses de demora.
- c. Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aplazamientos y fraccionamientos, así como de suspensiones que procedan.
- d. Resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión recaudatoria.
- e. Emitir las diligencias de embargos y demás actuaciones para el cobro en vía de apremio.
- f. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión recaudatoria de los recursos objeto de la encomienda.

Segundo.- El plazo de vigencia de la encomienda efectuada, será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

Tercero.- Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria de dichos recursos se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la citada gestión de las encomiendas aplicables al resto de Ayuntamientos consorciados.

En especial:

a) Acompañando a los pliegos de cargo y ficheros adjuntos correspondientes, el Ayuntamiento remitirá la especificación y detalle de la conceptualización y naturaleza de los recursos enviados mediante la remisión de las Ordenanzas o cualquier otro tipo de acuerdo o informes municipales que permitan determinar con claridad la naturaleza de los conceptos reseñados.

b) Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, no se aceptarán cargos por conceptos pendientes de cobro en fechas anteriores al acuerdo de la Corporación. En todo caso, deberá condicionarse la aceptación de tales cargos a la adaptación de los mismos al sistema vigente en el Consorcio de Tributos, esto es, que se trate de **liquidaciones en ejecutiva** y no de recibos de cobro periódico y que se remitan los soportes y relación certificada de deudores conforme a los formatos y pautas establecidos para el resto de Ayuntamientos por este Consorcio (cargo y relación

certificada de deudores debidamente diligenciada por la Intervención del Ayuntamiento y con consignación, en su caso, de la providencia de apremio a firmar por el Sr. Tesorero del Consorcio de Tributos o, en otro caso, de la especificación de la fase de embargo en la que se encuentra el valor).

c) Tanto en el supuesto de cargos relativos a conceptos pendientes de cobro en fechas anteriores al acuerdo –con las salvedades del apartado anterior- como en el supuesto de liquidaciones que, giradas individualmente, se encuentren en período ejecutivo, los conceptos incluidos en dichos cargos no pueden resultar incobrables por motivo de prescripción (4 años), por lo que, de remitirse cargos que incluyan valores con un período de vigencia superior a los cuatro años, **deberá adjuntarse NECESARIAMENTE certificado del órgano competente de la Corporación consorciada acreditativo de la existencia de actuaciones interruptivas, con especificación de las actuaciones concretas y la fecha de cada una de estas éstas, requisito este necesario sin el que dichos cargos no serán aceptados por la Tesorería del Consorcio.**

d) Igualmente, tampoco se aceptarán cargos con un inminente plazo prescriptivo (inferior a tres meses) al no poder asumir el Consorcio de Tributos la responsabilidad de su puesta al cobro antes de la consumación del indicado plazo prescriptivo. Por dicho motivo, estos cargos habrán de entregarse al Consorcio de Tributos con la citada antelación (tres meses).

e) La Corporación deberá entregar al Consorcio de Tributos, con la antelación suficiente, los soportes magnéticos correspondientes a los conceptos que pretenden poner al cobro en ejecutiva en el formato exigido por el Consorcio de Tributos, así como la preceptiva documentación administrativa (cargo y relación certificada de deudores debidamente diligenciada por la tesorería e Intervención del Ayuntamiento y con consignación de la providencia de apremio a firmar por el Sr. Tesorero del Consorcio de Tributos).

Cuarto.- El Consorcio de Tributos gestionará el procedimiento de apremio de los valores pendientes de cobro, de los recursos encomendados, siempre que los documentos cobratorios no resulten incobrables, por motivos de prescripción, por falta de los datos para la identificación del deudor, de su domicilio o del D.N.I. o N.I.F., o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace la advertencia, de que la certificación del citado acuerdo se expide antes de ser aprobada el acta que lo contiene y en consecuencia a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a quince de noviembre de dos mil cuatro.



A large, stylized blue ink signature, likely belonging to the President of the Consorcio de Tributos, written over a horizontal line.

Documento:	Certificado de Comité y Pleno
Referencia:	2018/00054852K
Procedimiento:	SESIONES PLENO
Fecha:	2 de enero de 2019
Secretaría	

EL SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

C E R T I F I C A: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“IX.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS POR EL QUE SE ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

“Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de **LOS REALEJOS**, en la sesión del Pleno, celebrada el día 31 de octubre de 2018, por el que se encomienda al Consorcio de Tributos de Tenerife, la gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y,

Considerando que dicha encomienda, que determina el alcance y contenido de la misma, debe publicarse, una vez aceptada por el Consorcio de Tributos, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

En virtud de lo expuesto, como órgano competente según lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, el Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda lo siguiente:

Primero.- Aceptar la encomienda de la gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, acordada por el Ayuntamiento de **LOS REALEJOS** el 31 de octubre de 2018, bajo las siguientes condiciones:

- a). El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del Documento de Identificación, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.
- b). El plazo de vigencia de la encomienda será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 12431150633612604111 en <http://sede.tributostenerife.es>



intervenientes acuerde el cese de la encomienda. Desde sus efectos, el Consorcio de Tributos continuará la tramitación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución en materia de gestión y recaudación objeto de la encomienda, sin perjuicio de la pertinencia, en su caso, de emisión de informes por el Ayuntamiento que sean necesarios o determinantes para la mencionada resolución.

- c). El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión tributaria y recaudación de las deudas del recurso encomendado, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- 1) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- 2) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.
- 3) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
- 4) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
- 5) Recaudación en período voluntario del concepto tributario.
- 6) Recaudación en período ejecutivo.
- 7) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
- 8) Liquidación de intereses de demora.
- 9) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
- 10) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.
- 11) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.
- 12) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.



- d). Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria vienen contempladas en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Asimismo, la encomienda alcanzará a las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:

1. Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
2. Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.
3. Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
4. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
5. Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
6. Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
7. Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
8. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
9. Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
10. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.
11. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Segundo.- Incorporar a la encomienda el siguiente Anexo que contiene la cláusula de seguridad de tratamiento de datos que se ceden durante la vigencia de la encomienda de gestión:

“ANEXO DE CLÁUSULAS DE SEGURIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA ENCOMIENDA.

El Consorcio de Tributos manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 12431150633612604111 en <http://sede.tributostenerife.es>





urgentes para la adaptación el Derecho español a la normativa de la Unión europea en materia de protección de datos, así como la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal-en adelante LOPD- y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD-en lo sucesivo RDLOPD, en lo que no se opongán al Reglamento europeo y, más concretamente, en lo que se refiere a las medidas de seguridad correspondientes en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder. En este sentido, el Consorcio de Tributos se compromete a custodiar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad existentes en función del citado nivel legal de seguridad exigido, siendo en este caso, de nivel alto. El Consorcio de Tributos adoptará las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, especialmente las contenidas en el RDLOPD.

El Consorcio de Tributos se compromete a observar la más estricta confidencialidad respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por el Ayuntamiento, incluyendo los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso le sean proporcionados por esta última Entidad, en su caso.

El tratamiento de datos que el Consorcio de Tributos se compromete a realizar se limitará a las actuaciones necesarias para desarrollar correctamente los servicios contratados a favor del Ayuntamiento. Para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización de los ficheros o datos, será necesario el consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos se compromete a guardar bajo control y custodia todos los datos suministrados por el Ayuntamiento, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Ayuntamiento.

A tal efecto, el Consorcio de Tributos sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios encomendados, obligándose a informar a su personal de las obligaciones dimanantes de la presente cláusula y de las relativas al tratamiento de datos de carácter personal. El Consorcio de Tributos realizará cuantas advertencias y documentos fueren oportunos con dichas personas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, respondiendo el Consorcio de Tributos de sus incumplimientos.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento.

Si por alguna causa se produjera el cese de la encomienda entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento y que justifica el acceso a los datos de carácter personal respecto de los cuales es responsable el Ayuntamiento, los datos de carácter personal utilizados por el Consorcio de Tributos, serán destruidos o devueltos al Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal



objeto de tratamiento. El Ayuntamiento tendrá derecho a realizar la comprobación de dicho cumplimiento, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. El Consorcio de Tributos conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio o las instrucciones del Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos, dado que presta sus servicios en sus propios locales o dependencias, deberán elaborar un documento de seguridad o completar el que ya hubieran elaborado, en su caso, especificando el fichero o tratamiento y el responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento.

Por último, las partes, cumpliendo con el derecho de información en la recogida de datos estipulado en el citado precepto, se informan recíprocamente que los datos contenidos en el presente convenio o acuerdo serán incorporados en un fichero a efectos de control del servicio o actuaciones objeto de la presente encomienda, convenio o acuerdo para llevar a cabo las labores de desarrollo y gestión del mismo. Mediante la aceptación de esta cláusula el interesado firmante del convenio o acuerdo que corresponda da su consentimiento al tratamiento de los datos incluidos en el mismo con la finalidad indicada. Asimismo, se informan de forma recíproca la posibilidad del ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición en coherencia con la vigente normativa.”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace la advertencia, de que la certificación del citado acuerdo se expide antes de ser aprobada el acta que lo contiene y en consecuencia a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha arriba indicada.

Vº Bº

El Presidente,

P.D.F

El Director,

El Secretario



ANUNCIO

7271

192013

Encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El Ayuntamiento de Los Realejos, en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2018, adoptó el acuerdo de encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Dicha encomienda ha sido aceptada por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la sesión del Pleno celebrada el día 26 de diciembre de 2018.

La encomienda de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se concreta en las siguientes atribuciones:

a) El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del Documento de Identificación, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.

b) El plazo de vigencia de las encomiendas que se efectúen será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda. Desde sus efectos, el Consorcio de Tributos continuará la tramitación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución en materia de gestión y recaudación objeto de la encomienda, sin perjuicio de la pertinencia, en su caso, de emisión de informes por el Ayuntamiento que sean necesarios o determinantes para la mencionada resolución.

c) El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión tributaria y en la recaudación de las deudas de los recursos encomendados, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

1. Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar la deuda tributaria, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.

2. Práctica de las notificaciones de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.

3. Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.

4. Facultad de establecer en la Ordenanza General del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.

5. Recaudación en periodo voluntario del concepto tributario.

6. Recaudación en período ejecutivo.

7. Dictar la providencia de apremio del valor impagado en periodo voluntario.

8. Liquidación de intereses de demora.

9. Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.

10. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.

11. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente, referida a las anteriores materias.

12. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Asimismo, la encomienda alcanzará a las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:

1. Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.

2. Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.

3. Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.

4. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.

5. Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.

6. Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.

7. Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.

8. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

9. Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.

10. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.

11. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Los Realejos, a 27 de diciembre de 2018.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero, documento firmado electrónicamente.

Concejalía de Hacienda

ANUNCIO

7272

191235

Transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente de modificación de créditos número MC38D.2018 de concesión de créditos extraordinarios, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el citado expediente dentro del plazo correspondiente, se considera aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos para el Ejercicio 2018 el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS Y GASTOS			
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS			
INGRESOS	IMPORTE (EUROS)	GASTOS	IMPORTE (EUROS)
I. IMPUESTOS DIRECTOS	6.927.650,09	I. GASTOS DE PESONAL	9.677.160,83
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	45.026,97	II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	5.951.788,57
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	5.045.969,85	III. GASTOS FINANCIEROS	29.871,66
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.783.482,22	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.243.679,20
V. INGRESOS PATRIMONIALES	136.172,00	V. FONDO DE CONTINGENCIA	161.914,34
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES		VI. INVERSIONES REALES	12.245.535,48
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.930.748,49	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	215.000,00
Total Operaciones no financieras ...	31.869.049,62	Total Operaciones no financieras	39.524.950,08
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	9.964.352,95	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	806.072,95
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	1.502.379,54
Total Operaciones financieras	9.964.352,95	Total Operaciones financieras	2.308.452,49
Total Ingresos	41.833.402,57	Total Gastos	41.833.402,57